



Proceso: FILIACION  
Radicado: 2019-00624-00 (R. I. 16602)  
Demandante: SANDRA MILENA DELGADO LIZCANO  
Demandados: ANA FRANCISCA DEL GALVIS y OTROS

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por auto del 23 de septiembre de 2020, se corrió traslado a los interesados de la prueba genética realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, sin que hicieran pronunciamiento alguno y estando pendiente por parte de la demandante allegar la constancia de publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados, como se le indicó en el numeral CUARTO del auto del 30 de enero de 2020, se dispone requerir a dicha parte para que allegue el mismo o informe si es o no su deseo continuar con el trámite del proceso, con la advertencia que en caso de silencio y pasados 30 días se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

Compártase nuevamente el link del proceso a los interesados por término de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. P., en cuanto a la duración del proceso, resulta procedente dar aplicación al inciso 5º del citado artículo 121 del C.G.P., donde establece que: “...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”. Por tanto, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 22 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ**